

Decreto N.º 10 de 1945 (Enero 20)

Por el cual se ordena el pago de unas vacaciones causadas y no disfrutadas.

El Alcalde Municipal de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y,

Considerando:

Que en escrito de fecha de hoy, el señor Luis Arenas Albarracín, solicita de este Despacho, los treinta (30) días hábiles de vacaciones remuneradas por haber prestado al Municipio sus servicios como Inspector de Construcciones al servicio de las Obras Públicas Municipales, durante dos años mas de modo continuo, comprendidos del 1.º de enero de 1943 al 1.º de enero de 1945 inclusive;

Que aparece ciertamente de las constancias al respecto que el peticionario sirvió durante el periodo dicho como Inspector de Construcciones al servicio de las Obras Públicas y que por Decreto número 8 de fecha quince del presente mes, dictado por este Despacho, fue separado del servicio Municipal, sin haber hecho uso de las vacaciones causadas, a que hace referencia;

Que habiendo sido suspendido no es el caso de concederle vacaciones sino de reconocerle y pagarle la suma equivalente a los treinta (30) días de vacaciones causadas y no disfrutadas, según así lo dispone el artículo 8.º del Decreto Nacional número 1054 de 1938, reglamentario de la Ley 72 de 1931 que consagra el derecho a las vacaciones remuneradas;

Que para efecto de la liquidación respectiva, los días hábiles de las vacaciones que de-

ben reconocerse, han de contarse a partir del 16 del presente mes, fecha en que ocurrió su retiro, hasta el 19 de febrero próximo, y que la remuneración asignada al Inspector de Construcciones era la de \$120.00 mensuales al tiempo de su retiro, y por consiguiente, de acuerdo con el cómputo aritmético de rigor debe reconocerse y pagarse al señor Arenas Albarracín la suma de ciento cuarenta (\$140.00) pesos, equivalente a los treinta (30) días hábiles de vacaciones causadas y no disfrutadas,

Decreta:

Artículo Único. - Con cargo al numeral 16 del actual presupuesto de gasto, páguese por el señor Tesorero Municipal, a favor del señor Arenas Albarracín, la suma de ciento cuarenta (\$140.00) pesos, como equivalente a treinta (30) días hábiles de vacaciones causadas y no disfrutadas, por el tiempo de servicio suyo como Inspector Municipal de Construcciones, durante el tiempo comprendido del 1.º de enero de 1943 al 1.º de enero del presente año.

Comuníquese.

Dado en Bucaramanga, a veinte de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Alcalde,

El Secretario.